

Intervención del diputado Juan Valenzo Villanueva, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “b”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Adelante, diputado

Buenas tardes, compañeras y compañeros, con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros, Legisladores, amigos de los medios de comunicación público

en general que nos sigue a través de las plataformas digitales de este Congreso.

Hoy presento una iniciativa para reformar el artículo 167 del código penal del Estado de Guerrero con el fin de contemplar de forma explícita el abandono de adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

El abandono se traduce en una omisión de cuidado cuando quienes tienen la obligación legal de cuidar y dejar de hacerlo.

El delito de omisión de cuidado ya está tipificado en el código penal por su redacción obsoleta, perdón. La

redacción actual en el artículo no contempla el abandono de personas mayores y de personas en situación de discapacidad.

Muchas familias en Guerrero conviven con personas en situación de vulnerabilidad que dependen de otras por su bienestar. Sin embargo, algunos cuidadores incumplen su deber dejándolos en situaciones críticas. Por ello, se propone reconocer explícitamente a los adultos mayores y a personas en situación de discapacidad como objetos protegidos.

También se propone aumentar la pena de prisión de dos a tres años para quienes abandonan a una persona en situación de vulnerabilidad. Y por otro lado, se modifica la sanción económica para establecer multas de UMAS en lugar de días y multas.

Adicionalmente, ve la presente propuesta de reforma contempla eliminar el derecho de tener patria

potestad para agresores, familiares y tutores.

Este Congreso tiene la oportunidad de fortalecer la protección de los más vulnerables. No podemos permitir que el abandono quede sin castigo. Invitamos, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a respaldar esta reforma.

Es cuanto, señor presidente.

Versión Integra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 26 de marzo de 2025.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

PRESENTES.

El suscrito Diputado **Juan Valenzo Villanueva**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad, las personas adultas mayores representan un

sector fundamental, cuya experiencia, conocimientos y aportes han sido esenciales para el desarrollo de nuestra comunidad, Han dedicado su vida al trabajo, la crianza de nuevas generaciones y la construcción del tejido social que hoy disfrutamos.

No obstante, a pesar de su invaluable contribución, muchos adultos mayores enfrentan una realidad adversa marcada por el maltrato, la discriminación y el abandono, circunstancias que vulneran sus derechos humanos y afectan gravemente su calidad de vida.

El envejecimiento conlleva diversas condiciones que pueden hacer a las personas mayores más vulnerables, tanto física como emocionalmente. La dependencia, las enfermedades crónicas y la falta de autonomía generan la necesidad de apoyo por parte de sus familiares y del Estado.

Existen casos en los que, lejos de recibir la protección y el cuidado que merecen, son sometidos a violencia, negligencia y abandono por parte de

quienes tienen la responsabilidad de velar por su bienestar. Esta situación se agrava cuando no existen mecanismos legales suficientemente robustos para garantizar su protección y sancionar a quienes los maltratan o abandonan.

El abandono de personas de la tercera edad implica dejarlas en condiciones de indefensión, privándolas de los cuidados básicos para su subsistencia, como alimentación, atención médica, vestimenta y un lugar digno para vivir.

Esto puede derivar en graves consecuencias para su salud, incluyendo desnutrición, enfermedades no tratadas, deterioro físico acelerado e incluso la muerte prematura. Además, el abandono no solo ocurre en términos físicos, sino también emocionales, lo que lleva a la depresión, la ansiedad y el aislamiento social, afectando profundamente su bienestar emocional y mental.

Por otro lado, el maltrato hacia las personas adultas mayores puede manifestarse en diversas formas, desde la agresión física y psicológica hasta la explotación económica y el abuso patrimonial.

En muchos casos, los propios familiares o cuidadores son quienes cometen estos actos, aprovechándose de la vulnerabilidad de los adultos mayores para despojarlos de sus bienes o privarlos de su libertad y autonomía. La falta de conciencia y la impunidad con la que se perpetran estos abusos han normalizado una cultura de indiferencia hacia el sufrimiento de los ancianos, permitiendo que estas prácticas continúen sin consecuencias legales significativas.

El estado de Guerrero enfrenta una situación preocupante en relación con el abandono y maltrato de las personas adultas mayores, un problema que se ve agravado por diversos factores sociales, económicos y culturales, la ausencia de una legislación con sanciones más

severas ha permitido que esta problemática persista sin las medidas adecuadas para su prevención y sanción.

Guerrero es un estado con una población en proceso de envejecimiento, donde un número creciente de adultos mayores depende de sus familiares o de instituciones de asistencia.

De acuerdo con datos del INEGI, en Guerrero más del 12% de la población tiene 60 años o más, y se prevé que esta cifra aumente en los próximos años, muchos de ellos viven en condiciones de pobreza extrema, sin acceso a seguridad social ni servicios médicos adecuados.

El índice de pobreza en Guerrero es uno de los principales factores que agravan el abandono de adultos mayores. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Guerrero se encuentra entre los estados con mayores niveles de pobreza y marginación en México, lo

que impacta directamente en la capacidad de las familias para brindar cuidado y atención a sus miembros mayores.

Asimismo, la migración de familiares a otras entidades o al extranjero ha provocado que muchas personas de la tercera edad queden solas, sin apoyo económico ni acceso a servicios básicos.

Si bien existen programas de apoyo para adultos mayores en Guerrero, estos resultan insuficientes para atender la problemática de abandono y maltrato. Muchas denuncias quedan sin seguimiento adecuado debido a la falta de recursos, personal capacitado y una legislación que permita sancionar con mayor rigor a quienes incurren en estos actos.

Actualmente, Guerrero cuenta con leyes de asistencia social y derechos de los adultos mayores, pero no contempla sanciones penales severas para el abandono, lo que permite que estos actos ocurran con impunidad.

Dada la situación, es fundamental fortalecer el marco legal en el estado para tipificar el abandono de adultos mayores como un delito grave, sancionando a quienes incumplan con su deber de cuidado. También es necesario aumentar las penas de prisión y sanciones económicas para generar un efecto disuasorio y privar de derechos patrimoniales a los responsables, evitando que los familiares abandonen a los ancianos con el fin de obtener su herencia.

Asimismo, se deben implementar mecanismos de denuncia más accesibles y fortalecer la capacidad de las instituciones de asistencia para garantizar una protección efectiva de este sector.

Por estas razones, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 167 del Código Penal local para establecer con mayor claridad la protección a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, quienes con frecuencia son víctimas de abandono, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 167. Omisión de cuidado A quien abandone a una persona que no tenga capacidad para valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa. Si el sujeto activo es ascendiente o tutor del sujeto pasivo se le suspenderá de la patria potestad o la tutela hasta por el doble del</p>	<p>Artículo 167. Omisión de cuidado Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión o de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, teniendo la obligación legal de cuidado, abandone a una persona que no pueda valerse por sí misma, incluyendo a personas adultas mayores o en situación de discapacidad, siempre que del abandono no resulte lesión o</p>

tiempo de la pena impuesta. (...)	daño alguno. Si el sujeto activo fuera ascendiente, tutor o cuidador de la víctima, además de la sanción señalada, se le privará de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, así como del derecho a heredar, cuando legalmente corresponda (...)
-----------------------------------	--

La presente propuesta de reforma busca garantizar su inclusión explícita en la tipificación del delito de omisión de cuidado, evitando interpretaciones restrictivas y asegurando que el abandono de estos grupos sea considerado una infracción grave.

De igual manera, se plantea un endurecimiento de las sanciones, aumentando la pena de prisión de tres meses a dos años en la norma

vigente a seis meses a tres años en la propuesta, con el objetivo de generar un efecto disuasorio y reflejar la gravedad del abandono.

Además, se actualizan las multas para establecerlas en cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que permite que la sanción económica se mantenga vigente en el tiempo y no pierda efectividad por la inflación.

Otro cambio fundamental en la reforma es la eliminación de derechos sobre la víctima por parte del agresor, en la redacción vigente, el responsable solo es suspendido de la patria potestad o tutela hasta por el doble del tiempo de la pena impuesta.

En la presente propuesta se establece que el responsable pierda definitivamente estos derechos, además de excluirlo del derecho a heredar en caso de que estuviera legalmente apto para ello. Con esta medida, se busca prevenir que los adultos mayores sean abandonados

con el propósito de obtener beneficios patrimoniales.

Finalmente, la reforma establece que el delito será sancionable aun cuando no haya lesiones o daños físicos a la víctima, lo que implica una protección más amplia y efectiva, garantizando que el simple hecho de abandono sea motivo de sanción sin necesidad de comprobar consecuencias materiales inmediatas.

Es necesario que las instituciones encargadas de la procuración de justicia, así como los organismos de derechos humanos y asistencia social, cuenten con herramientas legales eficaces para intervenir en casos de maltrato y abandono, garantizando la debida protección de los adultos mayores.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y diversos organismos internacionales han señalado la importancia de fortalecer los marcos jurídicos para proteger a las personas de la tercera edad. En muchos países, el

abandono y maltrato de los adultos mayores ya es considerado un delito con sanciones severas, sirviendo como un precedente para la implementación de medidas similares en nuestro país.

Por tanto, resulta urgente que nuestra legislación avance en esta dirección, estableciendo penas proporcionales al daño causado y mecanismos efectivos para la prevención y erradicación de estas prácticas.

Además, la implementación de esta iniciativa contribuirá a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de garantizar un trato digno a las personas mayores, fomentando una cultura de respeto, solidaridad y responsabilidad intergeneracional.

Es fundamental que las nuevas generaciones comprendan la obligación moral y legal de cuidar y proteger a los adultos mayores, promoviendo valores de empatía y gratitud hacia quienes han dedicado su vida al bienestar de la sociedad.

Para lograr estos objetivos, es necesario fortalecer los mecanismos de denuncia y atención a víctimas, asegurando que los adultos mayores tengan acceso a justicia y protección efectiva. Se deben crear líneas de ayuda especializadas, refugios para aquellos que no cuenten con una red de apoyo, así como campañas de concientización sobre la importancia de denunciar casos de maltrato y abandono.

También es crucial capacitar a las autoridades encargadas de atender estas problemáticas, garantizando que cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias para actuar de manera eficiente y con sensibilidad ante estos casos.

Con ello, se busca garantizar que nuestros adultos mayores vivan con dignidad y seguridad, en un entorno que respete sus derechos y valore su contribución a la sociedad. No podemos permitir que quienes han dado su vida por el bienestar de las generaciones actuales sean

relegados al olvido y la desprotección.

Es nuestra responsabilidad, como sociedad y como Estado, asegurar que cada persona mayor tenga la oportunidad de envejecer con dignidad, respeto y justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano De Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Omisión de cuidado

Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión o de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, teniendo la obligación legal de cuidado, abandone a una persona que no pueda valerse por sí misma, incluyendo a personas adultas mayores o en situación de discapacidad, siempre que del abandono no resulte lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuera ascendiente, tutor o cuidador de la víctima, además de la sanción señalada, se le privará de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, así como del derecho a heredar, cuando legalmente corresponda.

(...)”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Diputado Juan Valenzo Villanueva